

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Augusto Pascual Escoto**  
Solicitud: **Oficio sin número**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **09/SFA-02/2010**

Visto el estado procesal del expediente **09/SFA-02/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **AUGUSTO PASCUAL ESCOTO** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diecinueve de noviembre de dos mil nueve, Augusto Pascual Escoto presentó por escrito una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado dirigida al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...

*Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el Estado, vengo a solicitar se me brinde la siguiente información:*

- *Fecha de suscripción del convenio celebrado entre Financiera Coofia, S.C. de R.L. y la Secretaría de Finanzas y Administración;*
- *Procedimiento por el cual se adjudicó a Financiera Coofia, S.C. de R.L. el convenio celebrado con la Secretaría de Finanzas y Administración.*
- *Si Financiera Coofia, S.C. de R.L. presentó documentación que la acreditara como institución financiera.*

*Adicionalmente y en términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, solicito copia certificada del convenio celebrado entre Financiera Coofia, S.C. de R.L. y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, así como del procedimiento por el cual se le adjudicó el convenio....”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Augusto Pascual Escoto**  
Solicitud: **Oficio sin número**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **09/SFA-02/2010**

**II.** El once de febrero de dos mil diez a las catorce horas, el solicitante interpuso, mediante escrito, recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, por la negativa de proporcionar la información solicitada en los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**III.** El dieciséis de febrero de dos mil diez a las trece horas, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al hoy recurrente, que su respuesta se encontraba disponible en la Unidad.

**IV.** El dieciséis de febrero de dos mil diez a las trece horas con treinta minutos, mediante el oficio número S.A. UDA UAAI 033/10, el hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información, a la cual se anexó la siguiente información:

*“...*

*Al respecto me permito informarle que esta información se encuentra RESERVADA, por lo que es imposible que le sea proporcionada. Lo anterior derivado del proceso legal que se está llevando a cabo en la actualidad entre los defraudados y Financiera Coofia.”*

**V.** El dieciséis de febrero de dos mil diez a las catorce horas, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el recurso de revisión interpuesto mediante escrito, derivado de la solicitud de información, acompañado del informe con justificación, así como de las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Augusto Pascual Escoto**  
Solicitud: **Oficio sin número**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **09/SFA-02/2010**

**VI.** El dieciocho de febrero de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 09/SFA-02/2010. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo a la Titular de la Unidad señalando a la Oficina del C. Secretario de Finanzas y Administración, como la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado responsable de la información; consecuentemente con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia, se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, en su carácter de parte restante; asimismo se ordenó se diera vista con la pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. En el mismo auto por lo que hizo a la petición de la Titular de la Unidad, en el sentido de sobreseer el recurso de revisión, se le dijo a la funcionaria ocursoante que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de no ser el momento procesal para ello. Finalmente, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El cuatro de marzo de dos mil diez, se tuvo al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, en su carácter de parte restante, a través de la Titular de la Unidad, contestando a la vista ordenada por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez y por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprendieron, adhiriéndose a los argumentos y allanándose a las pruebas ofrecidas por la Unidad. De igual forma y en virtud que el dieciséis de febrero de dos mil diez el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información al hoy recurrente, materia de esta litis, y toda vez que solicitó el sobreseimiento del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Augusto Pascual Escoto**  
Solicitud: **Oficio sin número**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **09/SFA-02/2010**

presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 45 fracción IV de la Ley en la materia, se le dio vista al recurrente con los documentos de mérito requiriéndosele para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la modificación del acto reclamado.

**VIII.** El diez de marzo de dos mil diez, feneció el término ordenado mediante auto de fecha cuatro de marzo de dos mil diez sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, por lo que se ordenó turnar los presentes autos a efecto de dictar la resolución que correspondiera.

**IX.** El diecisiete de marzo de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Augusto Pascual Escoto**  
Solicitud: **Oficio sin número**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **09/SFA-02/2010**

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado no respondió a su solicitud de información y violó el término previsto en el artículo 8 del citado ordenamiento.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo concerniente al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con lo señalado en el mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad. Por otro lado, si bien es cierto que el numeral en cita establece que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, también lo es que dicho término no puede ser aplicable al presente caso, en virtud de que precisamente el recurrente se agravia por la negativa de proporcionarle la información solicitada y que no se le dio respuesta alguna, por lo que el recurrente podía interponer su recurso de revisión en cualquier momento posterior al vencimiento del término establecido en el artículo 8 de la Ley de referencia, sin que le aplique un término perentorio.

**Quinto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

*“Artículo 45.- Procede el sobreseimiento:*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Augusto Pascual Escoto**  
Solicitud: **Oficio sin número**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **09/SFA-02/2010**

...

*IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”*

Antes de proceder al análisis correspondiente, es imperante señalar que el hoy recurrente invocó en su solicitud de información el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla mismo que establece los requisitos para presentar una solicitud de acceso a la información. Si bien es cierto el artículo 8º Constitucional se refiere al derecho de petición, también lo es que al haber fundado la petición en el artículo 34 de la Ley en cita y que las características de su escrito se apegan a las de una solicitud de información, se deduce que la intención del ahora recurrente era realizar una solicitud de esta naturaleza, por lo que el Sujeto Obligado debió apegarse al procedimiento y términos establecidos en la Ley de Transparencia.

Ahora bien, con fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, el Sujeto Obligado mediante el oficio R.R 02/10 remitió a esta Comisión su informe con justificación, en el cual, solicitó se sobreseyera el presente recurso de revisión en virtud de que había dado cumplimiento a la obligación de transparencia al dar contestación a la solicitud de información.

Cabe señalar, que el Sujeto Obligado en fecha posterior al término señalado en Ley dio respuesta a la solicitud de información, no obstante de ya haber sido interpuesto por el recurrente el pertinente recurso de revisión, derivado del incumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Augusto Pascual Escoto**  
Solicitud: **Oficio sin número**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **09/SFA-02/2010**

Con base a lo anterior, esta Comisión le dio vista al recurrente con el documento que contenía la respuesta del Sujeto Obligado requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la modificación del acto reclamado. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y toda vez que el Sujeto Obligado respondió la solicitud de información y se tuvo al recurrente por conforme con la modificación del acto reclamado, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dejando sin materia el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en términos del diverso 47 de la propia Ley, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **QUINTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Augusto Pascual Escoto**  
Solicitud: **Oficio sin número**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **09/SFA-02/2010**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad y al C. Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dieciocho de marzo de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS**  
COMISIONADA

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS